



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3975-SPA-2470

No. Folio: PAOT-05-300/200-11795-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3975-SPA-2470** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia relativa a que presuntamente (...) [en el domicilio ubicado en calle Andador 11 de noviembre, número 1, colonia Punta de Ceguayo, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) tienen un perro pitbull gris todo el día y toda la noche en la azotea, no le dan de comer y está en contacto con sus heces fecales, presenta infección en los ojos, además de notarse en estado de desnutrición (...) se encuentra permanentemente en la azotea a la intemperie, no le proporcionan suficiente alimento ni agua, por lo que se le observa desnutrido (...) está en contacto con sus heces fecales (a veces la suciedad dura meses antes de que le limpian), presenta infección en los ojos, presuntamente se está quedando ciego (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se emitió el Acuerdo de Admisión con folio PAOT-05-300/200-11075-2019, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que en la investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Andador 11 de noviembre, número 1, colonia Punta de Ceguayo, Alcaldía Álvaro Obregón.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3975-SPA-2470

No. Folio: PAOT-05-300/200-11795-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, la persona denunciante mediante correo electrónico, informó que el ejemplar canino objeto de denuncia falleció, por lo que manifestó su desistimiento de la denuncia.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro, toda vez que la persona manifestó el desistimiento de su denuncia.

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

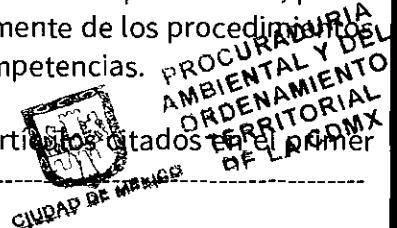
**IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento (...)**

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato de un ejemplar canino de raza pitbull en el domicilio ubicado en calle Andador 11 de noviembre, número 1, colonia Punta de Ceguayo, Alcaldía Álvaro Obregón; sin embargo, la persona denunciante manifestó expresamente el desistimiento de su denuncia mediante correo electrónico, debido al fallecimiento del ejemplar canino objeto de investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3975-SPA-2470

No. Folio: PAOT-05-300/200-11795-2019

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.  
Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Mexico Para su superior conocimiento [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/JDGG\*